



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Credivalores - Crediservicios S.A.S.
Demandado	Hugo Rafael Gutiérrez Arenas
Radicado	05001-40-03-013-2021-00808-00
Auto	Interlocutorio N° 957
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que en el expediente reposa evidencia de notificación según Dec. 806 de 2020 el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Hugo Rafael Gutiérrez Arenas**, en la dirección electrónica gutierrezarenashugo@gmail.com

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificada a la parte ejecutada a partir del 09 de febrero de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procederá a seguir adelante con la ejecución del proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Credivalores - Crediservicios S.A.S.**, en contra de **Hugo Rafael Gutiérrez Arenas**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 31 de enero de 2022.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.602.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>072</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>6 DE</u> <u>MAYO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</u> Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

05001 40 03 013 2021 00808 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9bd760e106bf24a4dc895563f51cb03b0f39be074031864a4284a03a2
dd7d50**

Documento generado en 05/05/2022 04:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>